

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, en el momento en que cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dimana de las mismas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya vigencia ha sido publicada en la Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre, cuando se abocaron son arreglo a la tarifa que en dichos Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condescienden sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Haceta del día 13 de agosto de 1916.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino, quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspendidas por Mi decreto de 13 de julio del corriente año.

Dado en Palacio a 11 de agosto de 1916.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Haceta del día 12 de agosto de 1916.)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

EMIGRACIONES

Circular núm. 39

Dispuesto este Gobierno a exigir el estricto cumplimiento de lo mandado respecto a la expedición de pasaportes a los obreros que intenten marchar a Francia, y después de recordarle que es ilícito la recluta de emigrantes a los países extranjeros, debo advertir:

1.º Que a los reclutadores les impondré las correcciones que para ello me autorizan las leyes, sin perjuicio de entregarlos a los Tribunales ordinarios, para la responsabilidad que quepa exigirles por el fuero común.

2.º Que los obreros que deseen emigrar, han de presentar sus contratos de trabajo nominativos y unipersonales, precisamente; bien entendido, que no se admitirá ninguno en que aparezca el nombre con caracteres de letra diferente o que evi-

dencie que ha sido visado en blanco por el Cónsul respectivo; siendo también requisito indispensable para que se pueda expedir el pasaporte, que el cbrero a que se refiera, u otra persona en su nombre, presenten carta de pago de la Caja general de Depósitos, de haber constituido en dichos oficios uno equivalente al importe del billete desde el punto de Francia, donde vaya a trabajar, a la frontera española, y desde ésta a la Estación del ferrocarril más próxima al pueblo de esta provincia donde habitualmente resida el obrero.

Reitero a los Jefes de las Estaciones del ferrocarril de esta provincia, la necesidad de que se abstengan de expedir billetes colectivos para obreros que se dirijan a las de las fronteras, sin autorización expresa de este Gobierno, así como también ordeno a las parejas de la Guardia civil de escolta en los trenes, que ejerzan la mayor vigilancia sobre los obreros que vayan sin el correspondiente pasaporte en forma; debiendo de dar cuenta a este Gobierno para que adopte las determinaciones procedentes de corrección a que hubiere lugar.

León 11 de agosto de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

Presupuestos ordinarios para 1917

CIRCULAR

Dispuesto por el art. 150 de la ley Municipal, aclarado por Real orden de 30 de noviembre de 1899, que el día 15 de septiembre comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado por sus Juntas municipales para el año siguiente, se procederá inmediatamente por los señores Alcaldes y Secretarios, y donde les hubiere, Contadores, a la formación del referido presupuesto para el año de 1917, interviniendo después las Comisiones de Hacienda (art. 135), para fijar en definitiva las partidas que se han de proponer al Ayuntamiento y Junta municipal. A ese efecto, se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 14 de marzo de 1890, que recomienda a las Corporaciones, obren con mucha prudencia al verificar los cálculos,

así en el presupuesto de gastos, como en el de ingresos, sirviendo de base para ese cálculo, las cantidades cobradas y pagadas durante el quinquenio anterior, de las cuales, dividiendo su total por cinco, se obtendrá el promedio de *ingresos y gastos* a que deben ajustarse, aumentando o disminuyendo únicamente la consignación de aquellos conceptos que necesidades imperiosas del Municipio, lo requirieren.

Consignación de gastos

Se tendrán muy en cuenta los que señala como obligatorios el art. 134 de la ley Municipal, y además, los siguientes:

Un crédito para metadotes de animales daltinos (preceptivo por Reales órdenes de 25 de noviembre de 1904 y 7 de junio de 1915).

Una partida para gastos de conservación y reparación de caminos vecinales (Real orden de 22 de febrero de 1892).

Otra para pago de alquiler y reparación de Escuelas (Real orden de 7 de octubre de 1902).

Otra para dotación de Médico, Farmacéutico e Inspector Veterinario de Higiene y Sanidad pecuarias (Reales órdenes de 14 de febrero, 6 de abril de 1905 y 23 de septiembre de 1909 Ley de 18 de diciembre de 1914 y art. 301 del Reglamento de 4 de julio de 1913); y

Otra partida para la celebración de la Fiesta del Arbol (obligatorio por Real decreto de 5 de enero de 1915).

Consignación de ingresos

Se ajustarán a los que determinan los artículos 135 al 139 de la referida Ley, teniendo en cuenta que los recursos autorizados por la legislación vigente, son:

Hasta el 3% por 100 sobre la contribución industrial, en las capitales de provincia que no excedan de 30.000 habitantes, y el 1% por 100 en los demás Ayuntamientos que no no sean capitales.

El 120 por 100, como máximo, sobre el impuesto de consumos.

Hasta el 50 por 100 en el de deudas personales y demás recursos establecidos por la referida legislación sobre la cuota del Tesoro en arruajes de lujo, consumo de gas

y electricidad, impuesto sobre casinos y círculos, etc.

Documentos que han de acompañarse

- Además de las relaciones de ingresos y gastos, expresando claramente las consignaciones, se acompañarán:
- 1.º Certificación de las inscripciones de láminas de propios.
 - 2.º Inventario de bienes propiedad del Municipio.
 - 3.º Estado comparativo entre el presupuesto anterior y el presentado, explicando sus diferencias.
 - 4.º Resumen general del estado comparativo.
 - 5.º Memoria de la Comisión de Hacienda y censura del Síndico.
 - 6.º Certificación de haber estado expuesto al público durante quince días hábiles y reclamaciones que se produzcan.
 - 7.º Certificaciones de la sesión o sesiones en que se haya discutido y aprobado el presupuesto. (Estarán reintegrados con timbre móvil de 0,10).

Nivelación del presupuesto

Los presupuestos han de presentarse nivelados, o con *scrantio*; pero al agotadas todas las irrgeros ordinarios, resultase *deficit*, y hubiese necesidad de recurrir a arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo no comprendidos en las tarifas del Estado, se procederá a formar el expediente con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de agosto de 1878 y 27 de mayo de 1877, remitiéndole a este Gobierno con instancia en que se solicite de mi autoridad la correspondiente autorización, cuyos facultades me fueren conferidas por el artículo 21 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909.

Recursos de nizada

Según lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal, de los acuerdos de este Gobierno en materia de presupuestos, tienen ocho días de término las Juntas municipales para alzarse ante Gobierno de S. M., y el mismo plazo cualquier vecino que pretenda apelar ante mi autoridad, de los acuerdos de dichas Juntas.

Juntas administrativas

Con arreglo a lo dispuesto en la

Real orden de 1.º diciembre y en consonancia con lo preceptuado en el art. 96 de la referida ley Municipal, los pueblos que formando con otro término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes o cualquier derecho, conservarán sobre ellos su administración particular, y deberán formar sus presupuestos para 1917 y remitirlos a la aprobación de este Gobierno, en igual forma que lo hacen los Ayuntamientos.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes, Secretarios y Contadores de los Ayuntamientos de esta provincia para su más exacto cumplimiento.

León 11 de agosto de 1916.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

MINAS

Anuncio

Para elevar a la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por D. Indalecio Suárez Álvarez, vecino de Las Eras, Ayuntamiento de Responda de la Peña (Palencia), contra el decreto del Sr. Gobernador de 10 de julio último, en el expediente número 4.695 de registro de hulla denominado *Mario*, dicha autoridad ha resuelto con fecha de hoy, se haga saber al citado registrador, la obligación previa en que se halla de nombrar representante en esta capital, con arreglo a lo que dispone el artículo 155 del Reglamento de Minería y confirma la Real orden de 30 de diciembre último.

León 11 de agosto de 1916.—El Ing.iero Jefe: J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández, vecino de León, en representación de D. Vicente Crescenzo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de julio, a las once, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hulla llamada *Marina primera*, sita en el paraje «Panas de Toño», término de San Cibrán, Ayuntamiento de Lillo. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de un transversal antiguo que existe en la mina de D. Manuel González, vecino de Camposillo, y dicho transversal mira al S., y de él se medirán 300 metros al N. 25° E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 2.000 al E. 25° S., la 2.ª; de ésta 500 al S. 25° O., la 3.ª; de ésta 2.000 al O. 25° N., la 4.ª, y de ésta con 200 al N. 25° E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.959. León 7 de agosto de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez, vecino de Sobradelo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de julio, a las nueve y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pepita*, sita en el paraje «Las Cuchinas», término de Torero, Ayuntamiento del mismo. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al O. de la tierra de Manuel Pérez, vecino de Toronillo, el cual linda por el O. con el camino de Las Suelgas, y de él se medirán al N. 40° E. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 40° N. 800, la 2.ª; de ésta al S. 40° O. 400, la 3.ª; de ésta al E. 40° S. 800, la 4.ª, y de ésta con 200 al N. 40° E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.961. León 7 de agosto de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez, vecino de Sobradelo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de julio, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hulla llamada *Avelina 2.ª*, sita en el paraje «La Nogalina», término de Labanego, Ayuntamiento de Bembibre. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al N. de la tierra de Melchor Rey, vecino de Labanego, existente en dicho paraje, y de él se medirán al O. 25° N. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 25° E. 400, la 2.ª; de ésta al E. 25° S. 2.500, la 3.ª; de ésta al S. 25° O. 400, la 4.ª, y de ésta con 250 al O. 25° N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde

su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.962. León 7 de agosto de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez, vecino de Sobradelo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de julio, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hulla llamada *Avelina 3.ª*, sita en el paraje «Valle Sacre», término de Igüña, Ayuntamiento del mismo. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Este de la finca de José García, vecino de Igüña, existente en dicho paraje, y linda por el Sureste, con el camino que va de Boeza a Igüña, y de él se medirá al O. 2.000 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al N., la 2.ª; de ésta 2.000 al E., la 3.ª, y de ésta con 400 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.963. León 7 de agosto de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel García Gómez, vecino de Torero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de julio, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación segunda a Esperanza*, sita en el paraje «Castillo Formoso», término de Torero, Ayuntamiento del mismo. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 5.ª estaca de la repetida mina «Esperanza», y de él se medirán al O. 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S. 600, la 2.ª; de ésta al E. 1.600, la 3.ª, y de ésta al N. 100, con los que se llegará a la estaca núm. 2 de la ampliación primera de la repetida mina «Esperanza», quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.964. León 7 de agosto de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Pardo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de julio, a las doce y cincuenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias para la mina de hulla llamada *Sita*, sita en término de Santa Cruz, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 200 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la castiña de ocenos camineros, situada en el kilómetro núm. 33 de la carretera de Ponferrada a La Espina, y de él se medirán 1.000 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al E., la 2.ª; de ésta 2.000 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª, y de ésta con 1.000 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.966. León 7 de agosto de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Esteban Díez, vecino de Canales, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de julio, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pitar*, sita en el paraje «Valdespino», término de Vilayo, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª de la mina «Sido 7.ª», núm. 4.676, y de él se medirán al O. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 200, la 2.ª; de ésta al E. 1.000, la 3.ª; de ésta al N. 200, la 4.ª, y de ésta con 500 al O., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.
El expediente tiene el núm. 4.970.
León 9 de agosto de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Felipe Peredo Mier, vecino de Leda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de julio, a las once y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Amplificación a Nuestra Señora del Carmen*, sita en el paraje «monte Valdesina» término de Morgovio, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la 2.ª estaca que está a los 500 metros de la 1.ª estaca de la mina «Nuestra Señora del Carmen», en dirección al O., y desde dicha 2.ª estaca se medirán 500 metros al O., colocándose la 1.ª estaca; de ésta al S. 400. la 2.ª; de ésta al E. 500, la 3.ª, y de ésta con 400 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.978.
León 9 de agosto de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Recaredo María Álvarez, vecino de Canales, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de julio, a las doce y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Estor*, sita en el paraje La Granda, término de Santa María de Ordás, Ayuntamiento del mismo. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª del registro «María», núm. 4.804, y de él se medirán 100 metros al S., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 600 al E., la 2.ª; de ésta 400 al S., la 3.ª; de ésta 600 al O., la 4.ª, y de ésta con 400 al N., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.
El expediente tiene el núm. 4.971.
León 9 de agosto de 1916.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de transportes Circular

En el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, los señores Alcaldes de la provincia, se servirán expedir y remitir a esta Oficina, una relación certificada, en la que hagan constar: los nombres de cuantos industriales se dediquen en el Municipio, con automóviles, coches, carros o carretas, al transporte de viajeros o mercancías, empesando en ella el tiempo desde que vienen ejerciendo la in-

dustría, puntos de origen y término del recorrido, con su distancia en kilómetros, número de vehículos que emplean para realizar los servicios, capacidad de cada uno de ellos, tanto para viajeros como para mercancías, y lo que cobran por billete o asiento para los viajeros y por el transporte de las mercancías.

Esta Administración confía en el celo de los señores Alcaldes, y espera que sin dar lugar a nuevos recordatorios, cumplirán el servicio que se les interesa, en el plazo señalado, fijando en él su atención para hacerlo con la mayor exactitud y detenimiento; advirtiéndoles que al así no lo hicieran, se varía cobigada a proponer contra ellos las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes autorizan emplear contra las autoridades regilgentes o inexactas en el cumplimiento de los servicios que se les encomiendan.

León 10 de agosto de 1916.—El Administrador de Propiedades, P. S., Jerónimo Hernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1916

Mes de agosto

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		—	—
		—	—
1.º	Administración provincial.....	4.544	58
2.º	Servicios generales.....	2.364	35
5.º	Obras obligatorias.....	1.420	95
4.º	Cargas.....	1.088	68
5.º	Instrucción pública.....	6.560	25
6.º	Beneficencia.....	35.085	84
7.º	Corrección pública.....	1.880	52
8.º	Imprevistos.....	416	86
11.º	Obras diversas.....	270	81
12.º	Otros gastos.....	3.305	91
	TOTAL.....	56.866	51

Importa esta distribución de fondos, las figuradas cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesetas y cincuenta y un céntimos.—León 3 de agosto de 1916.—El Contador, *Vicente Ruiz*.—Sesión de 5 de agosto de 1916.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobarla, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Isaac Alonso*.—El Secretario, P. A., *Eusebio Campo*.—Ej. copia: El Contador, *Vicente Ruiz*.

JUZGADOS

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.
Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Francisco del Río Alonso, D. Isidoro Rodríguez, D. Antonio Pérez Sevillano.—En la ciudad de León, a veinticuatro de julio de mil novecientos dieciséis: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal, celebrado a instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D. Pedro López Blanco, vecinos de esta ciudad, contra D.ª Isidora Álvarez Álvarez, Servando García Aller, José Rodríguez Suárez, José Muñiz García y Domingo Martínez García, vecinos de Sariego, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, dietas del apoderado y costas;
Fallamos: Que teniendo por con-

feso a D. Servando García Aller, debemos de condenar y condenamos al mismo y a D.ª Isidora Álvarez y Álvarez, D. José Rodríguez Suárez, D. José Muñiz García y D. Domingo Martínez García, al pago de las ciento cincuenta pesetas reclamadas, dietas del apoderado, a razón de cinco pesetas por cada día de ocupación y en las costas del juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado por el Juzgado municipal de Sariego.—Así definitivamente juzgando por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco del Río.—Isidoro Rodríguez.—Antonio Pérez Sevillano.»

Fué publicada en el mismo día.
Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde Servando García Aller, expido el presente en León, a veintiocho de julio de mil novecientos dieciséis.—Francisco del Río Alonso.

«Ante mí: *Froilán Blanco*, Secretario suplente.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.
Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Francisco del Río, D. Isidoro Rodríguez, don Antonio Pérez Sevillano.—En la ciudad de León, a veinticuatro de julio de mil novecientos dieciséis: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de don Pedro López Blanco, de esta veinticuatro, contra D. Servando García Aller, José Rodríguez Suárez, José Muñiz García y Domingo Martínez García, vecinos de Sariego, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, dietas del apoderado y costas;
Fallamos: Que teniendo por confeso a Servando García Aller, debemos de condenar y condenamos al mismo y a José Rodríguez Suárez, José Muñiz García y Domingo Martínez García, al pago de las doscientas cincuenta pesetas reclamadas, dietas del apoderado a razón de cinco pesetas por cada día de ocupación y en las costas del juicio.—Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco del Río Alonso.—Isidoro Rodríguez.—Antonio Pérez Sevillano.»

Fué publicada en el mismo día.
Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, Servando García, expido el presente en León, a veintiocho de julio de mil novecientos dieciséis.—Francisco del Río Alonso.—Ante mí: *Froilán Blanco*, Secretario suplente.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.
Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Francisco del Río, D. Isidoro Rodríguez, don Antonio Pérez Sevillano.—En la ciudad de León, a veinticuatro de julio de mil novecientos dieciséis: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de don Emilio Gallardo Álvarez, vecinos de esta ciudad, contra D.ª Isidora Álvarez Álvarez, Servando García Aller, José Rodríguez Suárez, José Muñiz García y Domingo Martínez García, vecinos de Sariego, sobre pago de ochenta y tres pesetas y cincuenta céntimos, dietas del apoderado y costas;
Fallamos: Que teniendo por confeso a D. Servando García Aller, debemos de condenar y condenamos al mismo y a D.ª Isidora Álvarez y Álvarez, D. José Rodríguez Suárez, D. José Muñiz García y D. Domingo Martínez García, al pago de las ochenta y tres pesetas y cincuenta céntimos reclamadas, dietas del apoderado a razón de cinco pesetas por cada día de ocupación y en las costas del juicio.—Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco del Río.

Fué publicada en el mismo día.
Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde Servando García Aller, expido el presente en León, a veintiocho de julio de mil novecientos dieciséis.—Francisco del Río Alonso.

Baldoro Rodríguez.—Antonio Pérez Sevillano.

Fue publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación, al demandado rebelde, Servando García Alier, explico el presente en León a veintiocho de julio de mil novecientos diecisiete. —Francisco del Río Alonso.—Así m: Froilán Blanco, Secretario septente.

Don Emeterio Martínez y Martínez, Abogado y juez municipal de esta villa, en funciones del de 1.ª instancia del partido, por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente, se hace saber: Que en las diligencias de depósito de D.ª Emilia B.anco González, vecina de Valdeiras, casada con don Eladio Fernández Martínez, representada aquélla, en el concepto de pobre, por el Procurador de este Juzgado D. Mariano Pérez, le fueron embargadas como de la pertenencia del D. Eladio, para hacer efectivas las pensiones que adeuda a un expresada mujer y que le fueron señaladas al constituirse el depósito provisional, varios bienes inmuebles.

Seguido por sus trámites el apremio, en escrito del día 21 del pasado junio, solicita dicho Procurador la venta de tres fincas de las embargadas, señaladas en las diligencias de embargo con los números 6, 8 y 9, por creer que con el valor de las mismas, habrá bastante para el pago de las mensualidades vencidas y las costas, sin perjuicio de solicitar la venta de las demás, si el precio que se obtenga por éstas no fuere suficiente.

En su vista, por providencia del día de ayer, se accedió a lo solicitado y se acordó proceder a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las tres fincas designadas por el Procurador Pérez, que se celebrará en la sala-sidencia de este Juzgado, el día 4 del próximo mes de septiembre, a las diez, de las tres fincas embargadas, que con su tasación, son las siguientes:

6.ª Una tierra, en término de Valdeiras, al pago del Chano, de una hectárea, 27 áreas y 57 centiáreas: linda O., Benito Varela; M., obra de Santiago Toral; P., Ignacio Gar-

cia, y N., Perfecto Quijada; tasada en 1.400 pesetas.

8.ª Otra, en el mismo término, a la Cruz Verde, de una hectárea, 9 áreas y 27 centiáreas: linda O. y M., se ignora; P., Celestino Cadenas, y N., herederos de Manuel Vázquez; tasada en 1.312 pesetas.

9.ª Otra, en dicho término, a la Cruz Verde, de dos hectáreas, 18 áreas y 30 centiáreas: linda O., tierra del Hospital de Beavante; M., Celestino Cadenas; P., cántico de Villanueva; y N., herederos de Jesús Temprado; tasada en 2.540 pesetas.

Lo que si hubiese público para los que deseen tomar parte en la subasta indicada, comparezcan al lugar, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación de los bienes que son objeto de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, haciéndose constar que no existan títulos de propiedad, que habrán de suplirse por cuenta de los rematantes.

Dado en Valencia de Don Juan a 8 de agosto de 1916. —Emeterio Martínez.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

Don Ramón Collas Ramos, Juez municipal de Bembibre y su distrito.

Hago saber: Que es el expediente de ejecución de sentencia dictada por este Tribunal en el juicio verbal civil, ante el mismo seguido por don Pedro Blanco, como Procurador de D. Benito González Fernandez, vecino en esta villa, contra y en rebeldía de D. Desiderio Castellera, de la propia vecindad, sobre pago de quinientas pesetas, gastos ocasionados y costas causadas y que se causaren hasta su completo pago, y a que fué condenado dicho demandado, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

1.ª La mitad de una casa, proindiviso, sita en esta villa, calle de la carretera de Castilla, sin número, de planta alta y baja, cubierta de losa, de hacer próximamente toda ella una superficie de doscientos metros cuadrados: linda derecha en-

trando en ella, calle; izquierda, casa de D. Agapito Sobrio; espalda, huerto de D. Federico Jaime Robinson y frente, expresada carretera de Castilla; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

2.ª La mitad de tres pies de castaño, también en término de esta villa, en terreno del común denominado el Humeral; tasados en cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar de nuevo a doce de la mañana del día treinta de los corrientes y saliendo a la de este Juzgado, sito en la plaza de esta villa y Casa Consistorial; advirtiéndose que para ser licitadores se

ha de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla.

Las fincas destinadas carecen de títulos de propiedad, y a instancia del acreedor, se sacan a subasta sin suplir la falta, y el rematante habrá de conformarse con el testimonio del acta de remate, sin que pueda exigir más títulos.

Dado en Bembibre a cinco de agosto de mil novecientos dieciséis. Ramón Collas.—P. S. M., Marcialo Villar.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año de 1916

Mes de agosto

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de mayo de 1868

Capítulos		Cantidades	
		Pesetas	Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2.904	14
2.º	Policía de Seguridad.	4.511	92
3.º	Policía urbana y rural.	8.257	35
4.º	Instrucción pública.	685	59
5.º	Beneficencia.	4.988	72
6.º	Obras públicas.	3.368	35
7.º	Corrección pública.	1.502	96
8.º	Montes.	0	0
9.º	Cargas.	84.031	75
10.º	Obras de nueva construcción.	15.951	80
11.º	Imprevistas.	125	0
12.º	Resultas.	0	0
Total.		74.035	20

León a 24 de julio de 1916.—El Contador, Constantino F. Corugedo. La distribución de fondos que antecede, fué aprobada por la Excelentísima Corporación en sesión de 27 de julio de 1916: certifico.—León a 27 de julio de 1916.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcalde A., José de las Valillas.

Don Constantino F. Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los Ilustres Colegios de Orense, León y Cáceres; del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, a la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste, y surta los oportunos efectos, explico el presente, con la debida referencia, en León a 27 de julio de 1916.—Constantino F. Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde A., José de las Valillas.

Montes de utilidad pública

Inspección 1.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

AÑO DE 1915 A 1916.—SUBASTAS DE PRODUCTOS FRAUDULENTOS

En los días y horas que en el siguiente cuadro se expresan, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las subastas de productos de procedencia fraudulenta que se citan. Las condiciones que han de regir, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, son las de la ley de Montes vigentes, y las insertas en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de noviembre de 1915:

Número del monte	Ayuntamientos	Pertinencia	Número y clase de maderas	Nombre y vecindad del depositario	Número de la subasta	Tasación Ptas. Cts.	Fecha y hora de la celebración de las subastas		
							Mes	Día	Hora
480	Oreja de Sajambre	Caja y otros	35,068 m. º. de roble	D. Pedro Díaz-Caneja, vecino de Oreja	1.ª	231	Septiembre	15	9
480	Idem	Idem	30 campos, 6 palas y 8 yugos de haya	Angel González, vecino de Idem	6.ª	9	Idem	15	9 1/2
480	Idem	Idem	12 pies maderables y 17 leñosos de Idem	Jesús Buñes, vecino de Idem	6.ª	15	Idem	15	10
480	Idem	Idem	Doz hayas	Manuel Granda, vecino de Pio	5.ª	1 50	Idem	15	10 1/2
480	Idem	Idem	28 puntas de haya	Marcelino Gómez, vecino de Rivota	5.ª	18 75	Idem	15	11
480	Idem	Idem	42 hayas	Se ignora	4.ª	42 75	Idem	15	11 1/2

Madrid 1.º de agosto de 1916.—El Inspector general, Segundo Cuarta.

Imprenta de la Dirección provincial